

ACUERDO ACT-PUB/07/05/2015.05

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE EXCUSA DEL COMISIONADO FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS PARA CONOCER, TRAMITAR Y VOTAR LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RDA 1989/15, INTERPUESTO EN CONTRA DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo sexto, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante, que establece el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.
4. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un organismo constitucional autónomo, encargado de garantizar los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, conformado por siete Comisionados.

5. Que el “Acuerdo que fija las reglas en materia de impedimentos, excusas y recusaciones”, aprobado por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública el veintidós de noviembre de dos mil seis y que tiene por objeto regular los impedimentos, excusas y recusaciones de los Comisionados en las que se resuelven recursos de revisión, de reconsideración, solicitudes de verificación por falta de respuesta y otros procedimientos administrativos, establece lo siguiente:

[...] **TERCERA.**

Atribuciones del Pleno

1. El Pleno tendrá las siguientes atribuciones de conformidad con lo que dispongan las presentes Reglas:
 - a) valorar los impedimentos a partir de la excusa unilateral de un comisionado, y recusación de las partes de uno [o más] de los comisionado[s], y
 - b) resolver las excusas y recusaciones mencionadas.
2. Las resoluciones de excusas y recusaciones se tomarán por mayoría de votos de los Comisionados presentes. [...]

CUARTA.

Atribuciones de los Comisionados

Los Comisionados tendrán las siguientes atribuciones:

- a) participar en la resolución de excusas y recusaciones, a menos de que dicho comisionado sea el que promovió la excusa unilateral, o haya sido recusado por las partes en los procedimientos que resuelve el pleno;
- b) promover la excusa unilateral, siempre que acompañe el escrito del impedimento correspondiente debidamente fundado y motivado; [...]

QUINTA.

Reglas para el desarrollo del procedimiento

En los días y lugar fijado para las sesiones, cualquier Comisionado podrá dar cuenta al pleno de una excusa unilateral o la recusación propia o de otro comisionado promovida por las partes en los procedimientos que resuelve el pleno.

SEXTA.

Excusa unilateral de un comisionado

En el caso de excusa unilateral, el Comisionado que la plantee deberá entregar a los demás Comisionados el escrito correspondiente debidamente fundado y motivado en el que se precise la causal de impedimento aplicable. [...]

Los Comisionados, sin mayor trámite, podrán acordar la resolución que corresponda en la misma sesión, inscribiéndose el acuerdo en el acta del pleno respectiva y anexándose a la misma el escrito de referencia. [...]

6. Que mediante oficio número IFAI-OA/FJALL/103/2015 de fecha veintinueve de abril de dos mil quince, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó a los comisionados su solicitud de excusa para conocer, tramitar y votar la resolución del recurso de revisión número RDA 1989/15, interpuesto en contra del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en los siguientes términos:

[...]

De conformidad con el *Acuerdo que fija las reglas aprobadas en materia de impedimentos, excusas y recusaciones*, aprobado por el Pleno de este Instituto el 22 de noviembre de 2006, un Comisionado debe **abstenerse** de intervenir o **conocer algún recurso de revisión**, de reconsideración, solicitud de verificación de falta de respuesta u algún otro procedimiento administrativo cuando exista algún **impedimento** de los establecidos en los artículos 21 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*.

En ese sentido, en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0673800063415**, que dio origen al recurso de revisión **RDA 1989/15**, interpuesto en contra del **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos**, radicado en la Ponencia del suscrito, el particular requiere la información siguiente:

"En términos de lo que dispone el acuerdo del pleno de este instituto, identificado con el número ACT-PUB/11/02/2015.04 publicado el día 2 de marzo de 2015 en el Diario Oficial, solicito que me proporcionen la agenda de actividades públicas y privadas de Francisco Javier Acuña Llamas correspondientes al día 15 de mayo de 2014." (sic).

Atendiendo a que el requerimiento presentado por el solicitante versa sobre **información que me involucra de manera directa**, es que considero que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 21, fracción I, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, que hace referencia al **impedimento que tiene quien es servidor público para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando éste tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate** o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquél.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 8, fracción XI, de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*, y en las Reglas Primera, Cuarta inciso b), y Sexta del *Acuerdo que fija las reglas aprobadas en materia de impedimentos, excusas y recusaciones*, del Pleno de este Instituto, es que se presenta la **petición de excusa** respectiva, con el señalamiento fundado y motivado del impedimento correspondiente, para **no conocer y ni emitir mi voto** sobre dicho expediente.

[...]

7. Que con relación al turno de los recursos de revisión previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la normatividad aplicable establece lo siguiente:

Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2014

[...]

CAPÍTULO CUARTO
DEL COMISIONADO PRESIDENTE

[...]

Artículo 20. Además de las atribuciones establecidas en el capítulo anterior, las facultades del Comisionado Presidente son:

[...]

VIII. Turnar, a través de la Secretaría respectiva, al Comisionado Ponente que corresponda de acuerdo con el sistema aprobado por el Pleno, los recursos de revisión, reconsideraciones, procedimientos de verificación por falta de respuesta, solicitudes de protección de derechos, procedimientos de verificación y de imposición de sanciones; y otros previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares;

[...]

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 23. Son atribuciones de la Secretaría de Acceso a la Información:

I. Auxiliar al Comisionado Presidente en la asignación de los procedimientos interpuestos ante el Instituto en materia de transparencia y acceso a la información, así como de los asuntos que en general competan conforme a sus atribuciones, así como en la notificación de las resoluciones, acuerdos y otros actos que se emitan en la materia;

[...]

Artículo 27. Son atribuciones específicas de la Dirección General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información:

I. Apoyar en la sustanciación de los recursos de revisión, reconsideraciones, procedimientos de verificación por falta de respuesta y otros interpuestos ante el Instituto en materia de acceso a la información, en los términos que determine el Pleno;

[...]

Acuerdos de las sesiones del Pleno del veinticuatro de junio de dos mil tres y del dieciséis de mayo de dos mil catorce

Acuerdo ACT/24/06/2003.10.03	Aprobar que se inserte como primer punto del orden del día a partir de la siguiente sesión, el registro del turno de los recursos a los comisionados del pleno con los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none">• se registrarán los turnos por comisionado con la información general del recurso que corresponda (hora y fecha en la portada del turno, y folios con orden cronológico);• se turnarán a los comisionados dentro de los dos días hábiles siguientes al de la recepción;• se distribuirán con estricto apego al orden cronológico
---	--

	<p>(entrada al IFAI) y alfabético (nombres de los comisionados);</p> <ul style="list-style-type: none"> • se admitirán todo tipo de recursos; • la Secretaría de Acuerdos presentará al comisionado ponente un estudio que coadyuve a resolver los recursos, a más tardar dentro de los 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso, y • se mantendrán abiertas tres vías para la recepción de los recursos (el Sistema de Solicitudes de Información o SISI, sitio de internet del IFAI y la oficialía de partes de este último para aquellos presentados en papel).
--	---

<p>Acuerdo ACT-EXT-PUB/16/05/2014.03</p>	<p>a) Se aprueba por unanimidad que los medios de impugnación interpuestos en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental pendientes de resolver y que fueron asignados a los entonces comisionados, se retornen, en orden alfabético de apellido y cronológico, a los comisionados, conforme al documento que se identifica como anexo del punto 03.</p> <p>b) Por lo que se refiere a los medios de impugnación en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental interpuestos el 13 de mayo de 2014, a partir de las 13:00 horas, éstos se turnarán en estricto orden alfabético de apellido y cronológico a los comisionados, de conformidad con el acuerdo ACT/24/06/2003.10.03. (Comisionada Presidenta XPM)</p>
--	---

8. Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de mayo de dos mil quince, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y con base en dicho ordenamiento el nuevo nombre de este Organismo Autónomo, a partir del día cinco siguiente es Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de excusa del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas para conocer, tramitar y votar la resolución del recurso de revisión número RDA 1989/15, interpuesto en contra de este Instituto.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información para que retorne a la Comisionada Areli Cano Guadiana el recurso de revisión número RDA 1989/15, interpuesto en contra del Instituto.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el portal de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. El presente Acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el siete de mayo de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado



**Rosendo Yegueri
Monterrey Chepov**
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado